

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 10 de octubre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose pendiente el decreto de unas medidas cautelares solicitadas, a lo cual el Despacho procederá a resolverlas previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 599 del C.G.P. consagra el trámite a seguir cuando se trata de medidas de embargo y secuestro previos, al interior de los procesos de ejecución; siendo procedente lo solicitado, se accederá a ello, se ordenará el embargo del salario u honorarios que el demandado DARIO ALBERTO ALVAREZ VEGA identificado con cédula de ciudadanía N°85.487.023, percibe como empleado de la empresa Transporte Ingeniería Construcciones Y Maquinaria Ticom S.A., limitándolo hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc. 3º del Art. 599 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

Decretar el embargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario u honorarios que el demandado DARIO ALBERTO ALVAREZ VEGA identificado con cédula de ciudadanía N°85.487.023, percibe como empleado o contratista de la empresa Transporte Ingeniería Construcciones Y Maquinaria Ticom S.A., limitándolo hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a ordenes del despacho en el presente proceso y a favor de la demandante, CARMENZA CABALLERO MEJIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.752.453, advirtiéndosele que debe hacerlo marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Una vez allegado los descuentos se ordena el fraccionamiento de los títulos en caso de ser necesario, para que pueda ser cancelada la cuota alimentaria mes a mes por el valor actual y el saldo se aplicará a la deuda ejecutada una vez se cumpla el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Ndn

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f8d67f86f52731ce3df66b33f2502fb78f829699258a8e57735f30678aec9e**

Documento generado en 12/10/2022 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>